

**INSTRUYE A FUNCIONARIOS Y  
TRABAJADORES MUNICIPALES  
RESPECTO A DERECHO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66  
QUÁTER DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

Coinco,      24 OCT 2023

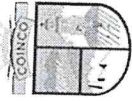
**INSTRUCCIÓN Nº: 10 0043**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo señalado en el artículo 66 quáter del Código del Trabajo.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 56 de la Ley de Municipalidades, se establece que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
9. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
10. Que, el artículo 66 quáter del Código del Trabajo establece que los trabajadores regidos por la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral;



11. Que, en la eventualidad de la existencia de funcionarios o trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Coinco que sean miembros del Cuerpo de Bomberos, se hace necesario entregar lineamientos sobre la forma en que se deberá proceder ante un llamado de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

**POR TANTO**, instrúyase lo siguiente:

1. **ORDÉNESE** a los funcionarios y trabajadores municipales de la Ilustre Municipalidad de Coinco, incluidos aquellos que se desempeñen en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Coinco o en los establecimientos educacionales de la comuna, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos que, ante la toma de conocimiento de algún llamado de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral, previo a acudir a dichas situaciones, deberán informar o avisar a su jefatura directa, es decir, al respectivo directivo municipal, jefe de departamento, al jefe DAEM o al director del establecimiento de educación municipal, según corresponda.
2. **ORDÉNESE** a los directivos, jefes de departamento, jefe DAEM o director de establecimiento educacional, según corresponda, que una vez tomado conocimiento del aviso del funcionario o trabajador municipal que se desempeñe en el Cuerpo de Bomberos y que se ausente de su jornada laboral por asistir a siniestros, deberán tomar contacto con la comandancia de Bomberos respectiva, para obtener la acreditación o respaldo de la ausencia del funcionario o trabajador municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 66 quáter, inciso final, del Código del Trabajo.

Anótese, Comuníquese a través de los correos electrónicos de los funcionarios y trabajadores municipales, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JUAN ABARCA PADILLA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JAD/jad  
Distribución:  
Dirección de Control.  
Secretaría Municipal.  
Recursos Humanos.  
DAEM Coinco.